



Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación si día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 318 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1920 nombrando una Comisión de Ingenieros de Minas encargada de redactar el Reglamento definitivo de Policía minera:

Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, y por la Asociación patronal de Mineros Asturianos, solicitando de este Ministerio que se amplie la citada Comisión, dando entrada en ella a representantes de aquellas entidades:

Considerando que de acceder á lo solicitado habría que conceder también igual representación á otros muchos organismos que pueden ostentar análogos derechos, con lo cual la Comisión llegaría á ser de difícil funcionamiento por lo numerosa:

Considerando que, tanto las entidades solicitantes como otras colectividades, pueden aportar ideas e iniciativas dignas de ser tenidas muy en cuenta al redactarse el proyecto de Reglamento de Policía minera;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se desestimen las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, así como la de la Asociación patronal de Mineros de Asturias.

2.^o Que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento definitivo de Policía minera se abra una información escrita durante el plazo de veinte días, que comenzará en la fecha de publicación de este Real orden en la «Gaceta», á la cual podrán concurrir cuantas enti-

DATOS PRACTICOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Tarifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franquía, trimestre	18	De 1 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

dades patronales, técnicas u obreras lo tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.

— **Espada.** — Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

(Gaceta núm. 315 de 10 Noviembre.)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.384.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Esta Presidencia ha tenido conocimiento de la anómala constitución de algunas Juntas locales de Subsistencias y como la R. O. del Ministerio de Abastecimientos número 70 de 20 de Febrero del año anterior, en su apartado 12 dispone que los Alcaldes procederán inmediatamente á constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y cinco representantes de las clases trabajadoras á que se refiere el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, aprobado en 23 de Noviembre de 1916, por la presente se recuerda á todos los Alcaldes de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno deben dar cumplimiento á la Real Soberana disposición citada, comunicando á este Gobierno estar ó haber quedado constituida y los nombres y el concepto por qué fueron designados.

Murcia 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador Presidente
Eusebio Salas.

CUARTA SECCION

Número 2.143.

REQUISITORIA

Francisco Pujante Botella, marinero de la Armada, hijo de José y Enriqueta, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Cartagena (Murcia), y profesión la dicha anteriormente, de pelo y ojos castaños, barba saliente, color sano, boca regular, nariz regular y estatura alta, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor

Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Cartagena 30 de Septiembre de 1920. — El Secretario, Tomás Estévez. — V.º B.: El Juez instructor, Solana.

QUINTA SECCION

Número 2.324.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor inciso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el pre citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arrendador de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Octubre de 1920. — El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

10 por 100 Pesas y medias. — 1920 21.

Ayuntamiento de Aguilas	7 50
Idem de Yecla	1.876 65
Idem de Villanueva	59 »
Idem de Totana	875 96
Idem de San Javier	9 92
Idem de Pinatar	13 80
Idem de Pliego	90 »
Idem de Ojós	29 50
Idem de Mula	266 71
Idem de Mazarrón	194 80
Idem de Jumilla	1.440 20
Idem de Fortuna	32 65
Idem de Cieza	166 66
Idem de Cehegín	1.495 49
Idem de Calasparra	811 »
Idem de Abanilla	15 »

Pts. Cts.

20 por 100 propios.

Ayuntamiento de Abarán 1.093 66

Idem de A. Canterilla 3 98

Idem de Blanca 2.359 90

Idem de Calasparra 2.360 34

Idem de Caravaca 854 05

Idem de Ciega 21.245 44

Idem de Fortuna 2.016 92

Idem de Jumilla 19.518 58

Idem de Mazarrón 158 »

Idem de Mula 7.561 98

Idem de Ojós 36 14

Idem de Totana 653 21

Idem de Yecla 309 48

Idem de Aguilas 7 50

Número 2.080.

Edicto.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona 5.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia contra José y Carmen Fernández Rubio, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«A los efectos de cumplimentar el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de escritura de venta de la finca rematada para cuyo acto se señala el día primero hábil siguiente á los tres, desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, y hora de las once, en la Notaría de D. Rafael de Lara y Barbero, vecino de esta ciudad.

Cítese á la adjudicataria para que comparezca al otorgamiento de la escritura y á los deudores á los mismos efectos, citando á éstos por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial, de esta provincia, advirtiendo á éstos que de no comparecer, el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en sus nombres.»

Y para que sirva de citación á los deudores José y Carmen Fernández Rubio, al objeto de que comparezcan el dia señalado al otorgamiento de la escritura de que se trata, advirtiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento de oficio y en sus nombres, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, que selló y firmo en Muia á diez y seis de Septiembre de mil nevecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez,

Sexta sección.

Número 2.365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1920-21.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Capítulo 1.º.—Gastos del Ayuntamiento.	2.985 96
Idem 2.º.—Policía de Seguridad.	260 90
Idem 3.º.—Policía urbana y rural.	2.308 25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360 »
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	300 »
Idem 8.º—Montes.	"
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	2.000 »
TOTAL.	17.228 11

Mazarrón 2 Noviembre de 1920.
—El Alcalde, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldia constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores, las tres subastas celebradas, para la venta de los 6.671 qm. de esparto seco, del sobrante del reparto hecho á vecinos, y que éstos renunciaron ó dejaron de percibir por no hallarse en las condiciones que regula el art. 26 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el dia seis del mes actual, acordó se celebre una cuarta subasta de estos espertos, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Ayuntamiento, á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de licitación de veintidós pesetas, cada un quintal métrico y con las mismas condiciones que sirvieron de base á la tercera y última subasta de las celebradas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 10 de Noviembre de 1920.
—El Alcalde, Jesús J. Trigueros.

Octava sección

Número 1.823.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don José María Cano Cathalán, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de primera instancia è instrucción de dicho distrito, por licencia del propietario y del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que la junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión celebrada en diez y nueve de Junio último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excmá. Audiencia del Territorio en sesión de veinticinco de dicho mes; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1881

130 Ejecutoria en causa sobre rapto, contra Juan Albaladejo Martínez.

116 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Pedro Ríos Pina.

126 Ejecutoria en causa sobre estafa, contra Juan Antonio Alcázar Cros.

96 Ejecutoria en causa sobre lesiones á Francisco Belmonte.

36 Ejecutoria en causa sobre lesiones á Juan García Sánchez.

91 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Alejandro Ortiz Aranal.

61 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José Matás.

11 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José Martínez Saavedra.

16 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonio Pellicer Córdoval.

134 Ejecutoria en causa sobre disparo y lesiones, contra José Giménez Hernández y otros.

106 Causa sobre estafa á José Martínez Pérez.

Año 1879

125 Ejecutoria en causa por disparo, contra Bernabé Nicolás Pre tel.

Año 1881

26 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonio García Sánchez.

143 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonio Hernández Carruana.

51 Ejecutoria en causa sobre robo, contra Juan Celdrán Sánchez.

56 Ejecutoria en causa por disparo y lesiones, contra José Hernández.

101 Ejecutoria y causa sobre tentativa de suicidio de Matilde Serrano.

163 Ejecutoria en causa sobre disparo y lesiones, contra Antonio Amador y otros.

1 Ejecutoria en causa sobre im-

prudencia temeraria, contra Antonio González.

138 Causa y ejecutoria sobre juegos prohibidos.

81 Causa y ejecutoria sobre allanamiento de morada, contra Francisco Ruiz.

76 Causa y ejecutoria sobre noticia falsa publicada en el periódico «La Democracia».

121 Ejecutoria en causa por imprudencia, contra Antonio Jesús Carrasco.

111 Causa y ejecutoria sobre estupro á Gerónima Buendía.

86 Causa y ejecutoria sobre muerte casual de Domingo Bastida.

143 Causa por lesiones, contra Antonio Hernández Carmona.

31 Causa y ejecutoria sobre detención arbitraria, contra Ginés Navarro.

158 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonio Pardo.

71 Ejecutoria sobre robo, contra Antonio Navarro.

56 Causa sobre disparo y lesiones, contra José Hernández.

46 Causa y ejecutoria sobre muerte casual de Juan Esparza.

41 Causa y ejecutoria sobre daños, contra Pedro Triviño.

66 Causa y piezas de prisión y embargo sobre injurias, contra Carmen García.

36 Causa sobre lesiones, contra Juan García.

71 Causa sobre robo, contra Antonio Navarro.

6 Causa y ejecutoria sobre lesiones, á Juana Dolores Egea.

21 Causa y ejecutoria sobre robo, á María Cayet.

163 Causa y piezas de prisión y embargo sobre disparo de arma de fuego, contra Antonio Amador y otro.

173 Causa y ejecutoria sobre lesiones, contra Diego Carpe y otros.

168 Causa y ejecutoria sobre hurto, contra Ginés Olarte.

153 Causa y ejecutoria sobre muerte casual de José Rcs.

148 Causa y ejecutoria sobre lesiones, á Antonio Arturo de San Nicolás.

Dado en Murcia á cinco de Agosto de mil novecientos veinte.—José María Cano.—El Secretario, Manuel Conegero.

Número 2.363.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALBACETE

Don Felipe Cardiel y Escudero, Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Expósito Iñiguez, de 24 años, hijo de Sebastián y Encarnación, soltero, betuero, natural y vecino de Murcia, calle de San Isidro núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado en término de diez días, para hacerle saber que el Ministerio fiscal de esta Audiencia ha formulado sus conclusiones provisionales en la causa núm. 94 de 1920, sobre estafa, calificando los hechos de un delito de estafa definida en el núm. 1.º del art. 548 y penado en el núm. 1.º del 547 del Código penal y solicita se le imponga la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias e indemnización á la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. de cinco pesetas; á cuyas conclusiones prestó su conformidad la defensa del procesado estimando innecesaria la continuación del juicio; y á fin de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones; bajo apercibimiento que de no compare-

cer será declarado rebelde parando el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albacete á veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Felipe Cardiel.—P. S. M., Emilio Erans y Marqués.

Número 2.377.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Requisitoria.

Figueroa Fernández Emilio, de diez y siete años de edad, natural de Bergel (Alicante), vecino de Monforte (Alicante) soltero, afilador, hijo de Nicolás y Ana, de estatura 1'879 metros, ojos negros, cabellos rubios, cara pálida, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba naciente, tiene un tatuaje en forma de m. al parecer, en el brazo derecho; viste blusa negra, pantalón de algodón oscuro, botas encarnadas y gorra clara; deberá ser presentado ó conducido á la prisión preventiva de este partido de Yecla, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, procesado en la causa número 66 de 1919 por el delito de hurto.

Yecla nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Oficial Habilitado, S. Ortega.—V. B.: El Juez de instrucción, Francisco Olmos.

Número 1.760.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Julio García Vaso, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Johom Mellal, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á seis de Julio de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez D. Julio García Vaso y los Adjuntos D. José Gómez Moreno y D. Joaquín Sánchez Belmonte. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por hurto, contra Jonh María Coll, de veinticinco años, soltero, radiotelegrafista, súbdito inglés, sin domicilio conocido; siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condencamos á Jonh María Coll, á la pena de seis días de arresto menor y pago de costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, diríjase testimonio de la misma al Boletín Oficial de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio García Vaso.—José Gómez.—Joaquín Sánchez.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Cartagena á dos de Agosto de mil novecientos veinte.—Julio García Vaso.—P. S. M., C. Campoy.